

vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la Unidad de Análisis de Riesgo de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA, contando con la información técnica enviada por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay, inició el estudio correspondiente para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedente de la República Oriental del Uruguay y como resultado de este estudio, se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa*) procedentes de la República Oriental del Uruguay:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas deben provenir de semilleros oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Pseudomonas fuscovaginae* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2 Producto libre de: *Cirsium vulgare*, *Paspalum dichotomiflorum*, *Paspalum hydrophilum* y *Paspalum proliferum*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque:

2.2.1 Mezcla de benomyl o thiram con diazinon

2.2.2 Cualquier otro producto equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

150314-1

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de arroz procedente de Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 9 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 09-2007-AG-SENASA-DSV/SARF con fecha 24 de octubre del 2007, el cual contiene el "Análisis del Riesgo de Plagas para la importación de semilla de arroz (*Oryza sativa*) procedente de la República Oriental del Uruguay y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos